

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN DE... DE... DE 2020, POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME AJ-CED 2020/664, DEL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

Con fecha de 14 de enero de 2021, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite el informe número **AJ-CED 2020/664** relativo al proyecto de Orden referenciado en el título. En función de lo establecido en el mismo, se procede al detalle de las adaptaciones realizadas.

Órgano emisor: Gabinete Jurídico

Fecha del informe: 14 de enero de 2021

Proyecto normativo: Proyecto de Orden de ___de ___ de 2020, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

De las Consideraciones jurídicas que el Gabinete Jurídico ha realizado de la primera a la quinta, referidas a la competencia, el procedimiento, las cuestiones formales y el contenido a tener en cuenta para desarrollo de esta norma no se detrae ninguna propuesta de modificación del texto.

Consideraciones realizadas al texto:

En la Consideración jurídica sexta se realizan las siguientes observaciones al texto:

- Observación 1: Respecto al Artículo 4 sobre Recomendaciones de metodología didáctica.

A juicio del Gabinete Jurídico tal y como está redactado, el apartado 5 parece más propio de una Exposición de Motivos, dado su carácter en cierto modo programático.

Modificación: no se realiza modificación en este sentido por considerar que los aspectos que se tratan en dicho apartado deben quedar recogidos en las pautas a través de las cuales se marcan las recomendaciones de metodología didáctica. Además, en el preámbulo del Proyecto se establece que se requiere de ciertas estrategias metodológicas para garantizar el éxito escolar, encontrándose el desarrollo de la inteligencia emocional entre ellas.

- Observación 2: respecto al Artículo 5 sobre Autonomía de los centros docentes.

Llama la atención que el precepto sea sustancialmente idéntico a los dos primeros apartados del artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto 110/2016, sin desarrollarlo en ningún sentido. De hecho, el citado artículo 8 contempla una regulación más extensa de la autonomía de los centros docentes, siendo precepto objeto de desarrollo en esta Orden.

Modificación: no se realiza modificación en este sentido por considerar que las normas citadas en tal artículo, es decir, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía y el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, ya contemplan una regulación sobre la temática.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/01/2021 11:12:41	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eBCW4HLRjYGLQFSWNTSjBNLNUC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Observación 3: respecto al Artículo 8 sobre Organización curricular del segundo curso de Bachillerato.

En el apartado 3 se alude a materias de “bloque 1” y del “bloque 2”, no quedándonos clara la referencia, al ser la primer vez que se alude a ello, como tal, dentro de la Orden, por lo que sugerimos completar la alusión con la remisión normativa correspondiente.

Modificación: se acepta la observación, quedando redactado el precepto 3 de dicho artículo como sigue:

“3. Los centros docentes ofertarán de manera obligatoria las siguientes materias del bloque 1 de asignaturas de libre configuración autonómica, de las que el alumnado elegirá una, tal y como se refleja en el Anexo I:

- a) Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos II.*
- b) Religión.*

Tal y como se refleja en el Anexo I, el alumnado deberá elegir una materia de las incorporadas al bloque 2 de asignaturas de libre configuración autonómica que los centros docentes ofertarán, en el ejercicio de su autonomía, con objeto de configurar una oferta ajustada a las modalidades e itinerarios que impartan, así como a su contexto y a las necesidades formativas y expectativas del alumnado al que atienden, siempre que su oferta no suponga incremento de la plantilla del profesorado del centro, de entre una, varias o la totalidad de las siguientes opciones:

- a) Ampliación de la materia general del bloque de asignaturas troncales Lengua Castellana y Literatura II, a partir del desarrollo curricular contemplado en el Anexo II.*
- b) Ampliación de la materia general del bloque de asignaturas troncales Primera Lengua Extranjera II, a partir del desarrollo curricular contemplado en el Anexo II.*
- c) Ampliación de la materia específica obligatoria, Historia de la Filosofía, a partir del desarrollo curricular contemplado en el Anexo III.*
- d) Materia del bloque de libre configuración autonómica, de las recogidas en el Anexo IV para segundo curso de Bachillerato, siendo estas: Ampliación de Tecnologías de la Información y la Comunicación II, Finanzas y Economía, Programación y Computación y Electrotecnia.*
- e) Materia de diseño propio, de acuerdo con el procedimiento de autorización establecido en el artículo 9.”*

- Observación 4: respecto al Artículo 20 sobre Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad.

En el apartado 1 se prevé que la propuesta y resolución de incorporación a los programas corresponda al mismo órgano (tutor y equipo docente), resultando que la propuesta la dirijan a ellos mismos, lo que no parece tener sentido. El apartado 2 se habla únicamente de propuesta, sin especificar en ese caso quién adoptará la resolución de incorporación a los programas.

Modificación: en lo relativo al precepto 1 del citado artículo no se realiza modificación puesto que una de las funciones del equipo docente según lo recogido en 83.2a) del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, es la de establecer las medidas necesarias para mejorar el aprendizaje del alumnado. Asimismo, el precepto 1 de dicho artículo hace referencia a la figura del tutor o tutora como coordinador del equipo docente.

En lo referido al precepto 2, no se refleja quién adoptará la resolución de incorporación puesto que ya viene recogido en el apartado anterior.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/01/2021 11:12:41	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eBCW4HLRJJYGLQFSWNTSJBNLNUC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Observación 5: respecto al Artículo 22 sobre Medidas específicas de atención a la diversidad.

El precepto no especifica a quién corresponde adoptar la decisión de aplicar las referidas medidas, sólo se alude a su inclusión en el informe de evaluación psicopedagógica. Este extremo tampoco se deduce de los artículos siguientes, donde se desarrollan los programas de adaptación curricular, en cuanto medidas específicas de atención a la diversidad, según el artículo 22.3 del borrador de Orden.

Modificación: no se realiza modificación puesto que en el artículo 76 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en su apartado n) se establece que una de las competencias de la Jefatura de estudios es la de “Adoptar, conforme a lo establecido a la normativa vigente, las decisiones relativas al alumnado en relación con las medidas de atención a la diversidad”.

- Observación 6: respecto al Artículo 29 sobre Exención de materias.

Por seguridad jurídica debería indicarse un plazo para la resolución a que alude el apartado 2 in fine.

Modificación: no se realiza modificación al no tratarse de un procedimiento administrativo.

- Observación 7: respecto al Artículo 33 sobre Información al alumnado y a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.

En el apartado 4 se alude a un trámite de aclaraciones cuyo procedimiento no regula la norma, lo que sería conveniente.

Modificación: no se realiza modificación puesto que no se trata de un trámite en sí mismo, sino que se enmarca dentro de las funciones del profesorado recogidas en el artículo 9 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en su apartado 1.c).

- Observación 8: respecto al Artículo 35 sobre Evaluación inicial.

La redacción del apartado 3 en relación con el que le precede (y al que da continuidad) resulta un tanto confusa. Sugerimos que sustituya la expresión “en el mismo periodo” por “a efectos de realizar la referida evaluación inicial...”, o algo parecido.

Modificación: no se realiza modificación puesto que se pretende hacer referencia al periodo de tiempo en el cual se debe realizar la actuación que se alude en tal precepto.

- Observación 9: respecto al Artículo 36 sobre Evaluación a la finalización de cada curso.

Tal y como está redactado, los contornos de la previsión contenida al final del apartado 3 sobre la consideración de las posibilidades de los alumnos para proseguir estudios superiores resultan difusos, no concretándose el alcance de esa función encomendada al equipo docente en el contexto de la evaluación final que regula este precepto.

Modificación: no se realiza modificación puesto que se establece que el alcance de la consideración de las posibilidades del alumnado para proseguir estudios superiores debe estar de acuerdo con lo establecido en los criterios de evaluación determinados para la etapa y lo recogido en el proyecto educativo del centro docente, no considerándose, por tanto, que resulten difusos.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/01/2021 11:12:41	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eBCW4HLRjYGLQFSWNTSjBNLNUC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Observación 10: respecto al Artículo 40 sobre Título de Bachiller.

El apartado 1, donde se vincula la obtención del título de Bachiller con la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato, se relaciona con el artículo 37 de la LOE (desarrollado en el artículo 3 del RD 562/2017 y el artículo 21 del Decreto 110/2010), el cual, según hemos observado en la consideración segunda de este informe, ha recibido nueva redacción por la Ley Orgánica 3/2020, por lo que la normativa de desarrollo podría requerir modificaciones para su adaptación, debiendo recordarse asimismo que, conforme a la DF 5ª.2 de la citada LO 3/2020, *“Al inicio del curso siguiente a la entrada en vigor de esta Ley se implantarán: a) Las modificaciones introducidas en la evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas”*.

Modificación: no se realiza modificación puesto que el citado artículo deriva del Decreto 110/2016, de 14 de junio. Las cuestiones relativas a la titulación se desarrollarán atendiendo a las disposiciones que marque el Ministerio competente en materia de educación.

- Observación 11: respecto al Artículo 49 sobre Procedimiento de reclamación.

El apartado 2 señala que las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamación estarán integradas por un inspector y “el profesorado especialista necesario”, más sin especificar el número miembros (o, en su caso, intervalo posible), por lo que desconocemos si ese número podría variar en cada caso, en función de circunstancias que tampoco se determinan. Si bien es una fórmula que se ha ido reiterando en anteriores Órdenes de ordenación de la evaluación en esta etapa, sería aconsejable, por seguridad jurídica, dotar de mayor precisión a la cuestión que regula, atinente, como decimos, a la composición de las referidas Comisiones.

Por lo demás, damos por reproducida la observación del informe de la SGT al artículo 49.2 del borrador de Orden en lo que respecta al empleo de la expresión “inmediatamente”.

Modificación: se atiende a la observación y se modifica el primer párrafo del apartado 2, quedando redactado como sigue:

“2. En cada Delegación Territorial se constituirán, para cada curso escolar, Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones formadas, cada una de ellas, por un inspector o inspectora de educación, que ejercerá la presidencia de las mismas y por el profesorado especialista necesario en un número no inferior a dos ni superior a cinco.”

En lo referente a la expresión “inmediatamente”, se atiende a la observación, quedando el texto redactado como sigue:

“4. En el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud de reclamación, la persona titular de la Delegación Territorial adoptará la resolución pertinente, previa propuesta de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, y se comunicará en un plazo máximo de dos días al director o directora del centro docente para su aplicación, cuando proceda, y traslado al interesado o interesada. La resolución de la Delegación Territorial pondrá fin a la vía administrativa.”

Modificaciones realizadas por iniciativa de esta Dirección General.

Modificación 1: advertido error en la última frase del precepto 1 del artículo 22, se modifica incluyendo el término “propuesta”, quedando redactado como sigue:

“1. Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad todas aquellas propuestas y modificaciones en los elementos organizativos y curriculares, así como aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales de carácter ordinario. La propuesta de adopción de las medidas específicas de carácter educativo será recogida en el informe de evaluación psicopedagógica.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/01/2021 11:12:41	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eBCW4HLRJYGLQFSWNTSJBNLNUC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Modificación 2: se añade una disposición adicional décima, que queda redactada como sigue:

Disposición adicional décima. Normativa de aplicación en el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas a distancia de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos para personas adultas, así como de idiomas de régimen especial, que se impartan en los centros públicos autorizados por la Consejería competente en materia de educación.

1. En el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas a distancia de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos para personas adultas, así como en las enseñanzas a distancia de idiomas de régimen especial, que se impartan en los centros públicos autorizados por la Consejería competente en materia de Educación conforme al apartado 2 del artículo 6 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, modificado por la disposición final sexta del Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), será de aplicación lo establecido en la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado.

2. No obstante lo anterior, los plazos del procedimiento de admisión y matriculación en las citadas enseñanzas a distancia será en cada centro autorizado el establecido para las mismas enseñanzas en sus modalidades presencial y semipresencial.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

Sevilla, a 15 de enero de 2021

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	15/01/2021 11:12:41	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eBCW4HLRJJYGLQFSWNTSJBNLNUC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			